



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de información del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Se deja en el sentido de informar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 31 de julio del 2018 notificado por estados el 01 de agosto del 2018, se encuentra pendiente dejar a disposición la medida de embargo del salario al proceso bajo el radicado No. 2012-00044 que se adelanta en este despacho judicial, en virtud al embargo de remanentes que surtiera efectos.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero (1) de Septiembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, primero (1) de Septiembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio N° 2037

Radicado N°666824003002-**2012-00122**-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

MARIA OMAIRA MONSALVE LOPEZ Vs LILIANA GALVIZ ALZATE

En armonía con la constancia secretarial que antecede, se le hace saber al togado que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 31 de julio del 2018 notificado por estados el 01 de agosto del 2018.

Así mismo, en virtud al embargo de remanentes que surtiera efectos para el proceso que en este despacho adelanta CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON, bajo el radicado No. **2012-00044** en contra de la aquí demandada, se deja a su disposición la medida de embargo del salario de la demandada LILIANA GALVIZ ALZATE.

Líbrese oficio a la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda, haciéndole saber que el embargo sobre el salario de la demandada LILIANA GALVIZ ALZATE, queda a disposición del proceso bajo el radicado No. 2012-00044, en virtud a la medida vigente de embargo de remanentes.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 148
Del 02-09-2022

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c28471b9a7788542b4aa935699334790d1f70385ebc5844def83d4e0877f8e**

Documento generado en 01/09/2022 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>